



**Juan Armando Sinisterra Molina**  
**Abogado**

## **NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

Señor (a)

**EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ**

[eydeniz1@hotmail.com](mailto:eydeniz1@hotmail.com)

| NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO | CLASE DE PROCESO   | FECHA DE LA PROVIDENCIA                    |
|------------------------------|--------------------|--|
| 2023-971                     | EJECUTIVO SINGULAR | AUTO INT. 3323 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 |

| DEMANDANTE      | DEMANDADOS                 |
|-----------------|----------------------------|
| BANCO DE BOGOTÁ | EIDENIZ ERAZO<br>RODRÍGUEZ |

Con fundamento en el artículo 8 ley 2213 de junio de 2022, le comunicamos la existencia de un PROCESO EJECUTIVO iniciado por BANCO DE BOGOTÁ en su contra, en el cual fue proferido por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - AUTO INT. 3323 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

CON LA PRESENTE COMUNICACIÓN REMITO LOS AUTOS A NOTIFICAR, COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Finalmente le indico que la notificación que se le hace con el presente escrito se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje. Así mismo, le informo que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días hábiles para presentar excepciones de mérito, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación.

Horario de atención JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL- es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM. La dirección del juzgado es la CARRERA 10 #12-15 de Cali. La dirección electrónica del juzgado es [j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**

T.P. 39.346 del C.S. de la J.

C.C. 16.627.362

Secretaría. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto a este despacho el día 07 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON.  
Secretario.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali Valle del Cauca, veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés. (2.023)

|             |                          |
|-------------|--------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                |
| Demandante. | BANCO DE BOGOTÁ S.A.     |
| Demandado:  | EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ  |
| Tramite.    | Mandamiento de Pago      |
| Radicación. | 76001400301620230097100. |
| Auto Nro.   | 3323                     |

En virtud de la constancia secretarial y como quiera que la presente demanda Ejecutiva viene acompañada de título ejecutivo que reúne los requisitos generales consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, como también los especiales, este Despacho Judicial, a través de su Operador Judicial, obrando conforme al artículo 430 de la referida obra procesal, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

1.-ORDENASE a la demandada EIDENIZ ERAZO RODRIGUEZ, pagar a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal y por medio de apoderada judicial, para que dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

|  |   |
|--|---|
| \$49´890.890.00 m/cte.   | Por concepto de capital representado en el pagare Nro.66904844. |
| \$8´602.242.00 m/cte.  | Por concepto de interés establecido en el pagare Nro.66904844.  |
| Por concepto de intereses moratorios liquidados a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, en todo caso sin exceder los límites máximos establecidos por la ley, a partir del 12 de octubre de 2.023, hasta el día en que se verifique su pago total. (Artículo 430 del Código General del Proceso.) |   |

2.-Por las costas procesales. (Gastos del proceso más agencias en derecho), las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad procesal.

3.-Notifíquese el presente proveído al demandado, conforme lo estable el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.

4.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN previo de las sumas de dinero que por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, Cdt y demás cuentas susceptibles de medida que tenga la demandada EIDENIZ ERAZO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 66.906.844 (teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad), en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida.

Lo embargado no podrá exceder de \$87´000.000.00 m/cte. Oficiése.

Las Sumas que deben ser consignadas a nombre de este juzgado en la cuenta 760012041016 del Banco Agrario de esta ciudad. Líbrese oficio

JLTL

EN ESTADO Nro. **187** DE HOY **29 / 11 / 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

5.- TENGASE como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.627.362 y T.P. Nro. 39.346 del C.S de la J., conforme las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE,

El señor Juez,

Firmado Por:  
Juan Pablo Atehortua Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02166b76cfed35de8317eae000931e0b1a41dd492d6a9e96dd93d42c726c3572**

Documento generado en 28/11/2023 12:28:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**COBESP JURÍDICA SAS**  
**Juan Armando Sinisterra Molina**  
*Abogado*

Señor (a)

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO**

E.            S.            D.

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A con domicilio principal en Bogotá D.C., persona jurídica, constituida como establecimiento bancario con Nit. 860.002.964-4 y domicilio social principal en Bogotá D.C., conforme al poder conferido por la doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.905.989 de Bogotá, quien obra como apoderado especial en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA, según Escritura pública No 1803 del 1 de marzo de 2022 expedida por la Notaria Treinta y Ocho (38) de Bogotá, presento demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de la señora EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.906.844, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

**I.        DESIGNACION DE LAS PARTES**

**DEMANDANTE:** Actúa como parte actora el BANCO DE BOGOTA, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C, y sucursal en Cali, distinguida para efectos tributarios y legales con el Nit. 860.002.964-4 representada legalmente por el doctor CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 88.155.591 de Pamplona, quien confirió poder especial a la doctora MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.905.989 de Bogotá, para representar al Banco en este proceso.

**COBESP JURÍDICA SAS**  
**Juan Armando Sinisterra Molina**  
*Abogado*

**DEMANDADA:** Conformar el extremo pasivo de esta demanda la señora EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.906.844, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La señora EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ, otorgó a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, el pagaré No 66906844 para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito No 659635765 y de las tarjetas de crédito No 0888 y 4050.

**SEGUNDO:** Expresamente se declara que la deudora realizó pagos parciales a los créditos mencionados, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando al 11 de octubre del 2023, fecha de diligenciamiento del pagaré, un saldo insoluto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$58.493.132) M/cte., discriminados así: 1. **Capital:** La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$49.890.890) M/cte., distribuida así: CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$42.465.879) M/cte., por el crédito No 659635765; TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.918.946) M/cte., por la tarjeta de crédito No 0888; y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.506.065) M/cte., por la tarjeta de crédito No 4050. 2. **Intereses de Plazo:** La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.602.242) M/cte., distribuida así: SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$7.208.081) M/cte., causados y no pagados entre el 16 de enero de 2023 y el 11 de octubre de 2023, por el contrato de crédito No 659635765; SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS (\$781.060) M/cte., causados y no pagados entre el 11 de enero de 2023 y el 11 de octubre de 2023, por la tarjeta de crédito No 0888; y SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO UN PESOS (\$613.101) M/cte., causados y no pagados entre el 11 de enero de 2023 y el 11 de octubre de 2023, por la tarjeta de crédito No 4050.

**TERCERO:** Las partes pactaron en caso de mora en el pago de las cuotas de cualquiera de las obligaciones, la deudora se obligaba a pagar intereses

**COBESP JURÍDICA SAS**  
**Juan Armando Sinisterra Molina**  
*Abogado*

moratorios a la tasa máxima legal permitida. A la fecha la deudora se encuentra en mora.

**CUARTO:** Las obligaciones contenidas en el título valor enunciado son claras, expresas y exigibles.

**QUINTO:** Con fundamento en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, se remite demanda y anexos en forma de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo Superior de la Judicatura. Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto que el original del(los) título(s) valor(es) se encuentra(n) en poder del Banco y será(n) exhibido(s) al Despacho en el momento que lo requiera. Así mismo, afirmo bajo la gravedad del juramento que se encuentra(n) fuera de circulación comercial, y que así permanecerá(n) durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación y, una vez se produzca el pago, el Banco está dispuesto a entregar el original a quien lo pague.

### **PRETENSIONES**

Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ en contra de la señora EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.906.844, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA.-** Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$49.890.890) M/cte., por concepto de capital, incorporada en el pagaré No 66904844

**SEGUNDA.-** Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.602.242) M/cte., por intereses de plazo causados y no pagados, incorporada en el pagaré No 66906844.

**TERCERA.-** Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 12 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.

**CUARTA.-** Que la demandada pague las costas y gastos que genere el presente proceso.

## PRUEBAS

- Pagaré No 66906844

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Título Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio. Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso. Artículo 305 del Código Penal.

## PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento es el del proceso ejecutivo de menor cuantía. Es de menor cuantía porque la suma de las pretensiones hasta la presentación de la demanda es superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso, por razón de la cuantía y por el domicilio de la demandada.

## DEPENDENCIA JUDICIAL

Sírvase, Señor Juez, autorizar al estudiante de Derecho **JONATHAN PATIÑO CAICEDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.646.521, con código estudiantil No. 300.00070522, para revisar el expediente; pedir y retirar copias del expediente; retirar los oficios de medidas previas, citatorio y avisos de notificación; retirar la demanda, los oficios de desembargo y desglose de documentos, si es el caso, y podrá hacerlo desde el correo electrónico [juridico@cobesp.com](mailto:juridico@cobesp.com), [asesorjuridico@cobep.com](mailto:asesorjuridico@cobep.com) y [asistente.administrativa@cobesp.com](mailto:asistente.administrativa@cobesp.com)

## ANEXOS

- El poder que me confiere la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ en representación del BANCO DE BOGOTA S.A.
- Copia del correo electrónico de remisión del poder.

**COBESP JURÍDICA SAS**  
**Juan Armando Sinisterra Molina**  
*Abogado*

- Copia del certificado de vigencia de la escritura No 1803 del 1 de marzo del 2018, otorgada por la Notaría Treinta y ocho (38) de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.
- Las pruebas

**DIRECCIONES Y DOMICILIOS**

**Demandante:** El BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 36 No. 7- 47 piso 15 de Bogotá, D.C.  
Correo electrónico: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**Apoderado:** El suscrito en la carrera 2 A Oeste No 12-74, barrio santa Teresita de Cali.  
Correo electrónico: [juansinisterra@mysabogados.com.co](mailto:juansinisterra@mysabogados.com.co)

**Demandada:** Eideniz Erazo Rodríguez, en las siguientes direcciones:  
Calle 66 # 1 – 30 Transversal 5, apto 503 de Cali  
Carrera 1 # 46 – 84 Alianza – Cali  
Calle 31 # 2 AN – 35 Cali  
Calle 11 # 4 – 34 de Cali  
Carrera 57 # 11 – 29 de Cali  
Correo Electrónico: [eydeniz1@hotmail.com](mailto:eydeniz1@hotmail.com)

Señor (a) Juez,

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**  
T.P. 39.346 del C.S. de la J.  
C.C. 16.627.362

**COBESP JURÍDICA SAS**  
**Juan Armando Sinisterra Molina**  
*Abogado*

Señor(a)  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI - REPARTO**  
Ciudad

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**  
Demandada: **EIDENIZ ERAZO RODRÍGUEZ**  
Memorial: **Medidas Cautelares**

Le pido señora Juez el decreto y práctica de las siguientes Medidas Cautelares:

1. El embargo y retención de los saldos en dinero en efectivo que la demandada posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que la demandada posea en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con la relación a continuación:

|                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| Banco Caja Social         | Banco AV Villas            |
| Bancolombia               | Bancoomeva                 |
| Banco Popular             | Banco GNB Sudameris        |
| Banco Davivienda          | Banco Scotiabank-Colpatria |
| Banco Agrario de Colombia | Banco de Bogotá            |
| Banco de Occidente        | Banco Itaú                 |
| Banco Falabella           | Banco Pichincha            |
| Banco W SA                | Banco BBVA                 |

Sírvase señora Juez, librar el correspondiente oficio a las entidades financieras, indicando el número del documento de identificación de la demandada, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la demandada en la cuenta de depósitos judiciales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. en armonía con el artículo 1387 del C.Co.

Bajo juramento, denuncio estos bienes como de propiedad de la demandada.

Señor(a) Juez,

**JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**  
T.P. 39.346 del C.S. de la J.  
C.C. 16.627.362



Pagaré No \$ 66906844

\$ 58.493.132

Yo (nosotros), EIDENIZ ERAZO RODRIGUEZ, mayor de edad domiciliado en SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 66.905.844 de la ciudad de CALI, me (nos) obligo (amos) a pagar, el día ONCE (11) de Octubre del año 2023, DOS MIL VEINTITRES (2023) incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá

de esta ciudad así: a) La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Pesos M/L (\$ 49.890.890) moneda

corriente por concepto de capital (es) debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de

OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Pesos M/L (\$ 8.602.242) moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento

de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumple un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Los intereses corrientes y moratorios del(los) crédito(s) instrumentado(s) en el presente pagaré, adquirido(s) con el Banco de Bogotá, serán calculados diariamente durante los 365 días reales del año y si el año es bisiesto será calculado durante los 366 días reales o comunes. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 862 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 625 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de éste o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, entre en liquidación administrativa o judicial o adelante proceso de negociación de pasivos de personal natural; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparezcan vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma; m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos

y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se conviene que la solidaridad e indivisibilidad subsistan en caso de prórroga, novación o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Contrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y 88 del C.C. y 862 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insóluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que al suministrar datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consignados en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo

mismo que para efectuar las relaciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil. j) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico lícito que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web [www.bankcodebogotá.com.co](http://www.bankcodebogotá.com.co). j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos, comisiones, costas y honorarios, luego a intereses de mora y costas y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento en que el pago total o parcial, lo haga un garante o tercero, el (los) deudor (es) directo (s) no podrá (n) exigir paz y salvo sobre el pago de el (los) garante (s) o terceros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en estado sistematizado o en este pagaré si se requiere.

se diligencia el día 11 de Octubre del 2023

-----

-----

-----

*Edeniz Erazo Rodriguez*

Firma:

Nombre: EDENIZ ERAZO RODRIGUEZ

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 66.306.844





**Información del Deudor**

Identificación:  
1er. Apellido: ERAZO
2do. Apellido: RODRIGUEZ
1er. Nombre: EIDENIZ
2do. Nombre: .

- Deudor
- Direcciones
- Obligaciones
- Cuentas
- Codeudores
- Legal
- Promesas
- Garantías
- Negociaciones
- Cheques
- Visitas
- Cartas
- Bienes
- Info. Externa
- Info. >

| Sec. | Dirección                | Estado | Lugar                | Ciudad | Barrio        | Departamento    | País    |
|------|--------------------------|--------|----------------------|--------|---------------|-----------------|---------|
| 8    | CL 31 # 2 AN - 35        | ACTIVA | OTRO                 | CALI   | N/A           | 76VALLE DEL CAU | COLOMBI |
| 6    | EYDENIZ1@HOTMAIL.COM     | ACTIVA | PERSONAL PRINCIPAL   | N/A    | N/A           |                 |         |
| 5    | CL 66 1 30 TR 5 APTO 503 | ACTIVA | RESIDENCIA PRINCIPAL | CALI   | METROPOLITANO | 76VALLE DEL CAU | COLOMBI |

| Sec. | Ind. | Número     | Exten. | Tipo     | Tipo de Dirección | Estado Tel. | Cod. País | Origen |
|------|------|------------|--------|----------|-------------------|-------------|-----------|--------|
| 4    |      | 3128071376 |        | CELULAR  | CELULAR PRINCIPAL | BUENO       | 57        | B      |
| 7    | 2    | 6877700    | 5216   | TELEFONO | OFICINA           | BUENO       | 57        | B      |
| 5    |      | 3210013    |        | TELEFONO | FAX               | BUENO       | 57        | B      |



Ca441942142

**CERTIFICADO NUMERO: 10403/2023**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICA QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **MIL OCHOCIENTOS TRES (1803)** DE FECHA PRIMERO (01) DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO **88.155.591** EXPEDIDA EN PAMPLONA, QUE OBRA EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE LA DIVISION DE CREDITO EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** CON NIT. **860.002.964-4**. OTORGÓ: **PODER ESPECIAL**, A LA DOCTORA: **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **52.905.989** EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) CON DESTINO AL INTERESADO



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



**Cadena**

República de Colombia

¡Haci el mundo por un momento! Inicializa tu negocio de servicios públicos, certificaciones y documentos de archivo notarial.

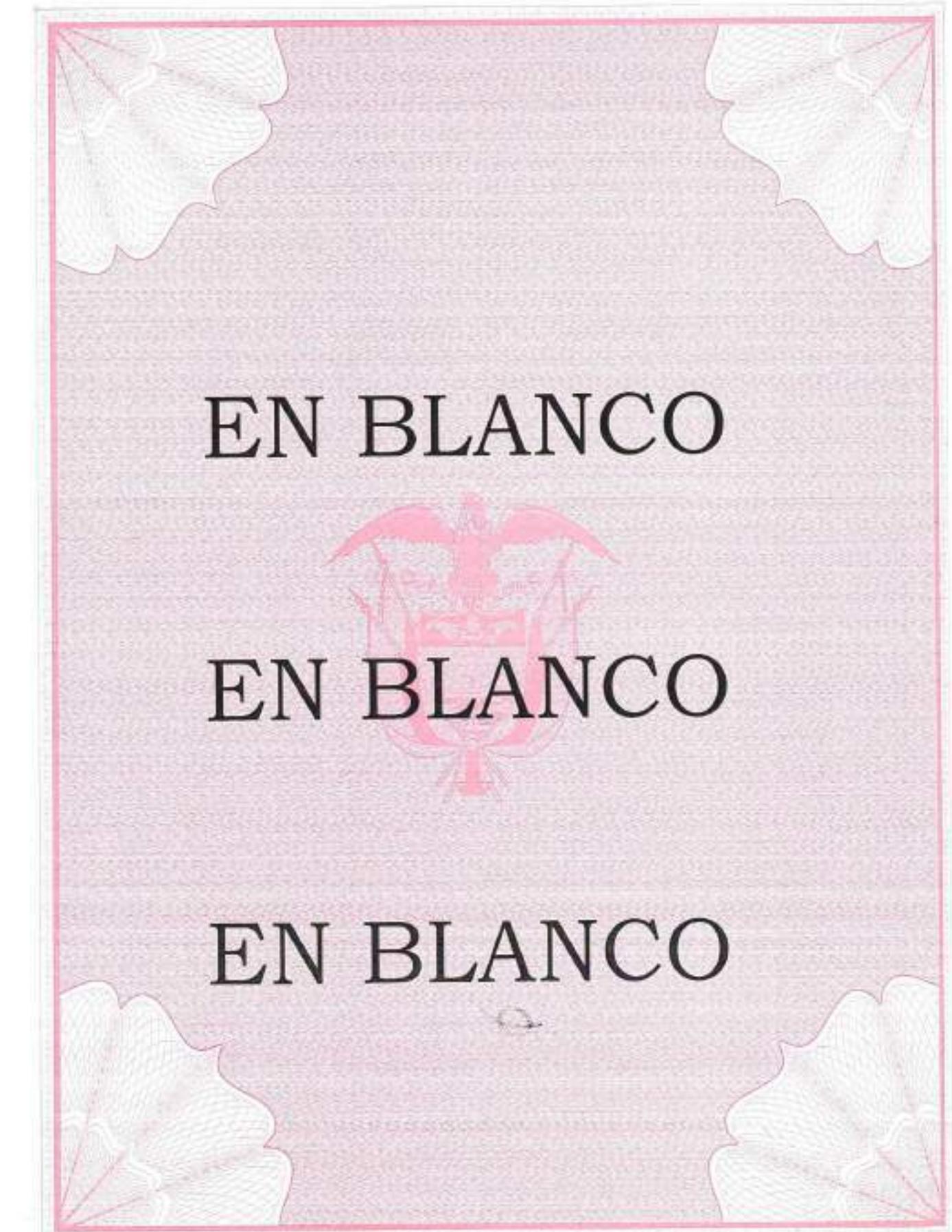


Ca441942142

31-00-23

01-00-23

01-00-23



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



cadena

Papel autorizado para uso notarial. Se aplica la normativa pública, notarial y procesal. Verificar en el sitio www.cadena.gov.co

República de Colombia

Pag. No 1



Verificación de la autenticidad del documento  
16 1849  
a. Sign  
b. Verificar

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: \_\_\_\_\_

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803) \_\_\_\_\_

FECHA DE OTORGAMIENTO: \_\_\_\_\_

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) \_\_\_\_\_

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \_\_\_\_\_

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. \_\_\_\_\_

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. \_\_\_\_\_

PODERDANTE \_\_\_\_\_

BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860.002.964-4 \_\_\_\_\_

APODERADA \_\_\_\_\_

MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a primero (1°) de Marzo \_\_\_\_\_

de dos mil veintidós (2.022), ante mí RODOLFO REY BERMÚDEZ, \_\_\_\_\_

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. \_\_\_\_\_

Compareció con minuta escrita, el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.155.591 expedida en Pamplona y dijo: \_\_\_\_\_

PRIMERO- Que obra en este acto en su condición de Vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4 persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la república de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923 con domicilio principal en la ciudad de Bogota, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. \_\_\_\_\_

SEGUNDO, Que obrando en el carácter de representante legal de las copias \_\_\_\_\_



PO007181616



Ca428115358



Confirmado la fecha: 28-12-22 7:44:12

debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.905.989 expedida en Bogotá D.C., para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios. -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querrelas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus respuestas, las comparencias, audiencias y presentaciones de



# República de Colombia

Pag. No 3



Cs428116357

cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A. respecto a obligaciones que se le continúan para el cobro.

PO007181617

Cs428116357



Comisión de Moneda 20-12-22

Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----

11. Para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos, quedando plenamente facultada para suscribir los memoriales pertinentes y con destino a las autoridades judiciales o administrativas que lo requieran. -----

12. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder -----

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el **BANCO** para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

#### HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1953 y en virtud que el doctor **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS RABON**, quien actúa como vicepresidente de la división de crédito del



República de Colombia

Pag. No 5



Ce428110358

ejercicio y representante legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en esta Notaria, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las Entidades que representan.

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes advertidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS:

PO007181616, PO007181617, PO007181618, PO007181619

LEÍDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE ARTÍCULOS 20 y 24 LEY 0016 de 1982

FIN DEL DOCUMENTO



PO007181618



Ce428110358



28-12-22

Notaria S.C. - Bogotá

T-00508





C#428116355

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) de 06:00 a 18:00 horas en PVT

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO DE BOGOTÁ

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0812 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1738 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006. Mediante la cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

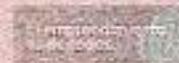
Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006. Mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010. Mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4808 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 534 22 50 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 2



República de Colombia  
cadena

Requisito esencial para una notaría: la ley 34, el convenio notarial, el convenio notarial, el convenio notarial

C#428116355



18-12-22

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748084262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1538 del 20 de diciembre de 2021. Se aprueba la escisión parcial del Banco de Bogotá S.A. entidad escidente a la Sociedad Beneficiaria Bogotá S.A.S.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco.  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano; 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc., comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le conferan las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.  
**PARAGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12346 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Computador: (871) 5 84 02 03 - 5 84 02 01  
[www.supfinanciera.gov.co](http://www.supfinanciera.gov.co)





Ca428116354

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.supersintendenci.gov.co](http://www.supersintendenci.gov.co) en el botón de Pin.

Certificado Generado con el Pin No: 3478611748094262

Generado el 07 de febrero de 2022 a las 11:31:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

República de Colombia  
cadena

Para su validez por sus contenidos, consulte la versión pública, certificada y firmada de este documento.

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877   | Presidente  |
| Alfredo Botla Espinosa<br>Fecha de inicio del cargo: 21/10/2021               | CC - 80409191  | Vicepresidente de Internacional y Tesorería               |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 15/09/2021                | CC - 79142213  | Vicepresidente Ejecutivo                                  |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1996            | CC - 41626167  | Vicepresidente Financiero                                 |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591  | Vicepresidente de la División de Crédito                  |
| Rafael Arango Galle<br>Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021                  | CC - 79156675  | Vicepresidente Banca Empresas                             |
| Isabel Cristina Martínez Cora<br>Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021        | CC - 25278960  | Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos |
| Mauricio Fonseca Saether<br>Fecha de inicio del cargo: 06/06/2021             | CC - 80421885  | Vicepresidente de Banca Masiva                            |

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIÉDES  
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Ca428116354



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.supersintendenci.gov.co](http://www.supersintendenci.gov.co)



Robolingos  
28-12-22



FOLIO ANTERIOR: PO007181618

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL OCHOCIENTOS TRES (1803)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

*[Handwritten signature]*

**CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, quien en este acto actúa en calidad de vicepresidente de la división de crédito en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 860 002 964 4 C.C. No. 88.155.591

TELÉFONO

CORREO ELECTRONICO

**CERTIFICA**  
 Que al sistema informático no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1. FALTA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO DE ESTRICHO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 02161 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO EL 28-02-2022

*[Handwritten signature]*

RODOLFO REY BERMÚDEZ

PO007181618

*[Handwritten mark]*

PO007181618

BOGOTÁ, D.C. 2022





C 44-28 118 353



**Cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, con fines de custodia y conservación del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =84= DE LA ESCRITURA PÚBLICA =1803= DE FECHA =01= DEL MES DE =MARZO= DEL AÑO =2022= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =6= HOJAS CON DESTINO AL =INTERESADO=

Ca 28110353

DADO EN BOGOTÁ D.C, EL 13 DE JUNIO DE 2023



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



11 20230601010353